



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 185 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 02 JUN 2023

VISTOS: El Informe N°218-2023-GRP/402000-402100 de fecha 02 de junio de 2023, Informe N° 90-2023/GRP-402000-402300 de fecha de 01 de junio de 2023, Memorándum N° 195-2023/GRP-402000-402200 de fecha 27 de abril de 2023, Informe N°161-2023/GRP-402400 de fecha 01 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de mayo de 2023, el proveedor ANMACONST CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS E.I.R.L., solicita la cancelación por Pago de servicios que a continuación se detallan:

DISTRITO DE SONDORILLO				
EMPRESA	SERVICIO	FECHA: INICIO – TERMINO DEL SERVICIO	MONTO	CONFORMIDAD DE LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL.
ANMACONST CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.	Actividades de Emergencia de Atención de las Trochas Carrozables en el Distrito de Sondorillo (Intervención en: Caserío Lanchales, San Miguel de Cuses, Nueva Libertad y Cuse) Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura.	Inicio: 30 de marzo de 2023. Termino del Servicio: 25 de abril de 2023.	S/.33,988.00	Informe N° 118-2023/GRP-402400-ODC de fecha 30 de mayo de 2023.

Que, mediante Informe N° 161-2023/GRP-402400 de fecha 31 de mayo de 2023, el Arq. Carlos Alberto Chacón López – Director Sub Regional de Infraestructura pone de conocimiento al Gerente Sub Regional su conformidad para el pago de servicios de maquinaria pesada descritos en numeral anterior.

Que, con proveídos del despacho del Gerente Sub Regional insertos detallados en el acápite que antecede, remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para conocimiento e informe al respecto.

Que, mediante proveído este despacho requiere a la Oficina Sub Regional de Administración, emita Informe Técnico al respecto. Es así que mediante Informe N°90-2023/GRP-402000-402300 de fecha 01 de junio de 2023, Lic. Yessenia del Carmen Condezo Velasco – Jefa de la Oficina de Administración precisa lo siguiente:

Que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita opinión legal de acuerdo a la normatividad vigente, en la cual determine si corresponde reconocer y autorizar el pago respectivo, asimismo se proyecte el acto administrativo, Posterior a ello se Derive el expediente administrativo a la secretaria técnica de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de los funcionarios servidores involucrados”.

Que, con Memorándum N°195-2023/GRP-402000-402200 de fecha 27 de abril de 2023, la CPC Dany Marilu Cisneros Lozada – Jefa de la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática otorga Disponibilidad Presupuestal para Atender Actividad de Emergencia referente Atención en la Transitabilidad de las Trochas Carrozables del Distrito de Sondorillo – Huancabamba -Piura, por el importe de S/45,071.00 Cuarenta y Cinco Mil Setenta y Uno con 00/100 soles).



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 185 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

02 JUN 2023

Que, con Informe N°218-2023/GRP-402000-402100 de fecha 02 de junio de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, hace de conocimiento de Gerencia Sub Regional concluye que, en mérito a las conformidades emitidas por la Oficina de Defensa Civil y la Dirección Subregional de Infraestructura, este despacho es de la Opinión que corresponde el reconocimiento de deuda por servicio de maquinaria pesada, para actividades de emergencia y el pago respectivo correspondiendo además determinar la responsabilidad de los servidores que habrían incurrido en un accionar sancionable por las adquisiciones realizadas ajenas al procedimiento normativamente establecido;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30225, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que "La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos." En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios y servidores involucrados, de conformidad con el artículo 9 de la Ley¹;

Que, en los informes señalados en el acápite que antecede, la Oficina Subregional de Administración, señala: "Que, es de precisar que de la revisión del acervo documentario del equipo de abastecimiento la adquisición se realizó sin orden de compra y/o documento contractual que vincule entre las partes, de acuerdo a la normativa de contrataciones", no obstante, de los documentos obrantes existe las respectivas conformidades del Servicio de Maquinaria Pesada a favor de la entidad y que fue canalizada a los distritos cuya transitabilidad fue afectada;

Que, según lo antes señalado de no reconocerse el pago a favor de los requirentes, estos podrían ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad. Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, en línea con lo indicado en opiniones precedentes, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto²;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

¹ El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley establece que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

² OPINIÓN N° 065-2022/DTN



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 185 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 02 JUN 2023

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE PAGO, de los servicios realizados en el Distrito de Sondorillo en el marco de la emergencia, que a continuación se detallan:

EMPRESA	SERVICIO	MONTO
ANMACONST CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.	Actividades de Emergencia de Atención de las Trochas Carrozables en el Distrito de Sondorillo (Intervención en: Caserío Lanchales, San Miguel de Cuses, Nueva Libertad y Cuse) Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura.	S/33,988.00

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina Subregional de Administración realizar los trámites correspondientes según el reconocimiento señalado en el artículo que precede, en concordancia con los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica a fin adopte las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, en las actividades de emergencia detalladas en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a los proveedores en su domicilio señalados en los antecedentes del expediente administrativo, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Subregional de Administración, Oficina Subregional de Planificación, Presupuesto e Informática, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

ING. WALTER HUENES CHINCHAY
CIP. 107258
GERENTE SUB REGIONAL

